



CONTRATO DE SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y MASTERCLIN, S.A.

Nº de Expediente 24A70007100 (LOTE 1, provincia de Albacete)

D^a. Inmaculada Suárez Abad, Delegada Especial de la AEAT de Castilla-La Mancha, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) (NIF Q2826000H), como Órgano de Contratación por delegación del Presidente de la misma según Resolución de 9 de mayo de 2022, BOE de 14 de mayo, a la que representa legalmente, y

D^a María Rosario Gastaca Pastor, con DNI _____, como representante legal de la empresa MASTERCLIN, S.A. con N.I.F A48258636 y domicilio social en Bilbao, calle Autonomía, nº 28, a la que representa legalmente en virtud del poder otorgado ante el Notario D. Manuel Garcés Pérez con el nº 3057 de su protocolo, del que figura una copia en el expediente.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Por Resolución de fecha 8 de abril de 2024 fue aprobado el expediente de contratación y el gasto correspondiente para el servicio de limpieza de las dependencias de la AEAT de Castilla-La Mancha dividido en 2 lotes, con un presupuesto máximo de licitación para el lote 1, provincia de Albacete, de 231.074,96 euros, IVA incluido, estableciéndose que la adjudicación del Contrato correspondiente a dicho servicio será efectuada por el procedimiento Abierto.

Segundo.- En el citado expediente existe un acuerdo de adjudicación del Órgano de Contratación, de fecha 17 de julio de 2024, por el que se adjudica el servicio mencionado en el antecedente primero, a la empresa MASTERCLIN, S.A., por un importe de 223.091,33 euros, IVA incluido.

Tercero.- Para responder del cumplimiento de este contrato el adjudicatario ha constituido una garantía definitiva a favor de la AEAT por importe de 9.218,65 euros en la Caja General de Depósitos, de fecha 4 de julio de 2024 y nº de registro 2024 00048 O 0001980 que no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía (en su caso) y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

EXPONEN

Que, reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para suscribir este contrato, acuerdan su otorgamiento mediante las siguientes:



CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Primera.- Este contrato queda sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y otra normativa recogida en la cláusula IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

Segunda.- Los documentos que integran el contrato son además del presente, el PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta presentada por el licitador.

Tercera.- D^a María Rosario Gastaca Pastor, con DNI _____, como representante legal de la empresa MASTERCLIN, S.A., se compromete a realizar el citado servicio, con arreglo a su oferta y a la normativa y documentos citados en las cláusulas primera y segunda.

Cuarta.- El precio máximo del servicio es de 223.091,33 euros, IVA incluido. El pago del precio se efectuará mensualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

Quinta.- El servicio se efectuará en los lugares que se establecen en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondientes al lote 1, provincia de Albacete. El plazo de prestación será de un año desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 pudiendo prorrogarse por un periodo máximo de un año.

Sexta.- En el presente contrato no será aplicable la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y en la cláusula II del PCAP.

Séptima.- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la prestación de los trabajos o servicios, la AEAT podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP y en la cláusula XIV del PCAP.

Octava.- El presente contrato tiene carácter administrativo. En consecuencia, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el mismo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste.

La resolución del contrato podrá efectuarse por las causas recogidas en los pliegos y por el incumplimiento de las condiciones de la propia oferta del contratista.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo reflejado en este documento, lo firman electrónicamente las partes.